

crisis al Sur

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 10 DEL AÑO 2009.

No 41

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

ACUERDO.-POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.....PAG.1996

ACUERDO.-POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y JURÍDICA CONFERIDAS A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA A FAVOR DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA MISMA.....PAG.1997

COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN 22/2009.-EMITIDA POR LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE OAXACA.....PAG.1997

ESTADOS FINANCIEROS

ESTADOS FINANCIEROS.-CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO Y AGOSTO DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA.....PAG.1999

MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, SILACAYOAPAM, OAXACA

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.-DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, SILACAYOAPAM, OAXACA.....PAG.2000

SECCIÓN DE EDICTOS.....PAG.2004



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LICENCIADA ROSA LÍZBETH CAÑA CADEZA, Auditora Superior del Estado, con fundamento en los artículos 65 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 5, 6, 17, fracción XXII, 20, 75, 79-Fracción I y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone como facultad de la Legislatura, la revisión y fiscalización cada año por conducto de la Auditoría Superior del Estado de la Cuenta Pública del Estado y de los Municipios, Organismos Públicos Autónomos, así como cualquier persona física o moral que administre recursos públicos;

Que el artículo 65 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales.

En el desempeño de sus funciones, contará con plena autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Además, la Auditoría Superior del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, contará con unidades administrativas y servidores públicos adscritos a las mismas.

Que conforme lo dispone los artículos 79 fracciones I y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca y 5 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, corresponde originalmente al Auditor Superior del Estado la representación de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

Que dentro de sus atribuciones, la Auditoría Superior del Estado, podrá requerir a los sujetos de fiscalización procedan a revisiones y rendición de informes dentro de los plazos y términos señalados en la ley, así como el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias para el caso de no atender los requerimientos; determinar los daños y perjuicios que afecten al Estado y Municipios en su Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales así como fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, mediante el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, contemplado en la ley de la materia.

Que el artículo II del Código Fiscal del Estado de Oaxaca, aplicado de manera supletoria a la ley de Fiscalización Superior, establece que en los plazos fijados en días, no se contarán los sábados, los domingos y las siguientes fechas: 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 y 5 de mayo; 18 de julio; 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo estatal; y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días de descanso general de las autoridades fiscales estatales. No se consideran días de descanso general, cuando se trate de vacaciones otorgadas en forma escalonada.

También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva.

Que el día diecisiete de enero de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del día siguiente, en el que se establecen como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintinueve de marzo (que como excepción a la regla general, por la conmemoración en este año dos mil seis del Bicentenario del natalicio de Don Benito Juárez García, entrará en vigor a partir de dos mil siete, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto), el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el veinticinco de diciembre;

Que con independencia de los motivos y fines que determinaron la reforma del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y del ámbito de su aplicación, como Entidad Fiscalizadora, La Auditoría Superior del Estado, debe brindar seguridad y certeza jurídica a las entidades fiscalizadas, a los servidores públicos o particulares, así como del servicio que se presta en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, por lo que se deben determinar con precisión los días en que se suspenderán labores y que se considerarán como inhábiles, durante los cuales no correrán términos legales.

Finalmente, es menester señalar que en los casos de procedimientos específicos en los que la Auditoría Superior del Estado habilite días y horas inhábiles para la práctica de actuaciones del personal de este Órgano de Fiscalización Superior, no será aplicable lo dispuesto por el presente acuerdo, pero en todo caso, la habilitación de días y horas inhábiles deberá hacerse del conocimiento de las partes involucradas en el procedimiento y no afectara el cómputo de los plazos establecidos por la Ley.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO: Se establecen como días de suspensión de labores de la Auditoría Superior del Estado para el año 2009 y durante los cuales no correrán plazos y términos legales, los siguientes:

- a) Los sábados;
- b) Los domingos;
- c) El día primero de enero de 2009.
- d) El lunes dos de febrero de 2009 (en conmemoración del 5 de febrero);
- e) El lunes dieciséis de marzo de 2009 (en conmemoración del 21 de marzo);
- f) El nueve y diez de abril de 2009;
- g) El primero y cinco de mayo de 2009;
- h) El dieciséis de septiembre de 2009;
- i) El dos de noviembre de 2009;
- j) El lunes dieciséis de noviembre de 2009 (en conmemoración del 20 de noviembre);
- k) Del veintinueve al treinta y uno de diciembre de 2009, con motivo del periodo vacacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de septiembre de 2009.- La Auditora Superior del Estado, Rosa Lízbeth Caña Cadeza.- Rúbrica.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO